

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas para realizar Actividades de Hidrocarburos, en calidad de contratistas, concesionarios u operadores, deben formular un Estudio de Riesgos y un Plan de Contingencia respecto de sus instalaciones, considerando las disposiciones establecidas para ello en la referida norma;

Que, al respecto, el numeral 17.4 del artículo 17º del Reglamento señalado en el párrafo precedente, estableció que los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencias deben ser preparados únicamente por ingenieros colegiados que se encuentren inscritos en el registro que OSINERGMIN implemente para dicho fin;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 240-2010-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2011-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, el cual estableció, entre otros, los plazos para la presentación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias ante OSINERGMIN para actividades de hidrocarburos nuevas y para la adecuación de las Empresas Autorizadas en operación;

Que, a través de los artículos 10º y 12º del citado procedimiento, se estableció que los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencias para las Actividades de Hidrocarburos nuevas y para la modificación de los citados instrumentos de gestión de la seguridad debían ser presentados noventa (90) días hábiles y sesenta (60) días hábiles previos al inicio de la construcción o instalación, y operación, o al inicio de la ejecución de modificaciones, según corresponda; resultando necesario, también, precisar que no podrá iniciarse ninguna de dichas actividades sino se cuenta con el respectivo Estudio de Riesgo o Plan de Contingencias debidamente aprobado dado el carácter esencial que representa el manejo de dichos instrumentos en el desarrollo de las mismas;

Que, de otro lado, el Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, establecido en su Única Disposición Final Complementaria que las Empresas Autorizadas que se encuentren construyendo u operando y cuyas actividades han sido calificadas como Categoría de Mayor Riesgo o Riesgo Moderado, deberían solicitar la aprobación de sus Estudios de Riesgo y Planes de Contingencias, actualizados a la fecha de presentación, dentro de los nueve (9) meses contados a partir que el Registro de profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias (en adelante el Registro) se encuentre hábil para operar;

Que sobre este particular, debe mencionarse que el Registro se encuentra hábil desde el 1 de junio del 2011, fecha en la cual se publicó el respectivo anuncio en un diario de circulación nacional y en la página web de OSINERGMIN, para las siguientes especialidades, categorías y actividades:

a) Especialista en Actividades de Hidrocarburos (Categoría A) para actividades de explotación, refinación, transformación, almacenamiento, transporte y distribución.

b) Especialista en Seguridad Industrial (Categoría A) para actividades de exploración, explotación,

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**Modifican artículos del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 029-2012-OS/CD

Lima, 23 de febrero de 2012

VISTOS:

El memorando Nº GFGN/ALGN-107-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y el memorando

refinación, transformación, almacenamiento, transporte y distribución.

c) Especialista en Evaluación de Riesgos (Categoría A) para actividades de explotación, refinación, transformación y almacenamiento, transporte y distribución.

Siendo que para las actividades antes citadas, el plazo a que se hace referencia en el considerando precedente vence el 01 de marzo del presente año;

Que, asimismo, cabe señalar que el diseño y la implementación del Régimen de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias ha implicado el desarrollo de una serie de etapas y actividades, con la consecuente emisión de normas, que hagan posible que ingenieros expertos se inscriban en las diversas actividades y categorías del Registro; sin embargo, se ha determinado que el número de profesionales inscritos a la fecha en el Registro no puede cubrir de forma inmediata la demanda generada por las Empresas Autorizadas teniendo en cuenta el número significativo de instalaciones de Hidrocarburos donde se desarrollan actividades que han sido calificadas como Categoría de Mayor Riesgo o Riesgo Moderado y cuyo Registro se encuentra hábil;

Que, en virtud a lo antes señalado, resulta necesario continuar con las labores de capacitación y difusión del Régimen en cuestión a fin de incrementar el número de los citados profesionales y con ello cubrir, inicialmente, la demanda existente para la adecuación de los Estudios de Riesgos y, posteriormente, en función a la información obtenida de dichos instrumentos de gestión en la seguridad, cubrir la demanda para la adecuación de los correspondientes Planes de Contingencias; por lo que, corresponde ampliar en seis (6) meses el plazo establecido en la Única Disposición Final Complementaria del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, en lo relacionado a la presentación de las solicitudes de aprobación de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias respecto de las actividades que se encuentren con el Registro hábil para operar desde el 01 de junio del 2011;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que existen empresas que a la fecha proyectan iniciar la construcción o instalación y operación, o la ejecución de modificaciones de instalaciones donde se desarrollarán Actividades de Hidrocarburos, sin que de forma expresa en la norma se les obligue a contar previo a ello con el respectivo Estudio de Riesgo o Plan de Contingencias aprobado y, que se requiere ampliar el plazo establecido en la Única Disposición Final Complementaria del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, a fin de continuar con las labores de capacitación y difusión del Régimen de Profesionales Expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias que permitan incrementar el número de los profesionales inscritos, lo cual coadyuvará a cubrir la demanda existente para la adecuación de los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencias de las Empresas Autorizadas que se encuentren construyendo u operando, y cuyas actividades han sido calificadas como Categoría de Mayor Riesgo o Riesgo Moderado y tengan el Registro hábil; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y sus normas modificatorias.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar al artículo 10º del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión

de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, el párrafo siguiente:

"En todos los casos, para el inicio de las actividades de construcción o instalación, y operación, así como para ejecución de modificaciones la empresa autorizada deberá contar con el Estudio de Riesgos debidamente aprobado".

Artículo 2º.- Incorporar al artículo 12º del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, el párrafo siguiente:

"En todos los casos, para el inicio de las actividades de construcción o instalación, y operación, así como para ejecución de modificaciones la empresa autorizada deberá contar con el Plan de Contingencias debidamente aprobado".

Artículo 3º.- Prorrogar en seis (6) meses los plazos establecidos en la Única Disposición Final Complementaria del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2011-OS/CD, exclusivamente para las Empresas Autorizadas que se encuentren construyendo u operando, y cuyas actividades hayan sido calificadas como Categoría de Mayor Riesgo o Categoría Riesgo Moderado y cuenten con el Registro de Profesionales Expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias hábil para operar desde el 01 de junio del 2011, para que soliciten la aprobación de sus Estudios de Riesgo y Planes de Contingencias, actualizados a la fecha de presentación.

Artículo 4º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

758989-1